



PROYECTO DE LEY N° 3824/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 ENE 2019
RECIBIDO
Firma El Congresista de la República

PROYECTO DE LEY DE COOPERACION E INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACION CRIMINALISTICA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL.

El Congreso de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE COOPERACION E INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACION CRIMINALISTICA ENTRE ENTIDADES PUBLICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto el intercambio de información criminalística existente en las bases de datos de las entidades que intervienen en el sistema nacional de justicia, a fin de desarrollar un trabajo articulado, recíproco con la finalidad de simplificar los procedimientos de cooperación entre los operadores de justicia para lograr una mayor celeridad en las investigaciones penales y mejorar el actual sistema de justicia en la lucha contra la criminalidad común y organizada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley es de aplicación a todas las instituciones del sistema de justicia nacional y otras, que cuenten con información necesaria en las investigaciones o procesos que llevan a cabo las autoridades policiales, judiciales, y del Ministerio Público.

274303/ATD



Artículo 3.- Intercambio de Información

Las instituciones del sistema de justicia como son: Inpe, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Superintendencia Nacional de Migraciones, Sunarp, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Reniec y el Ministerio Público, compartirán información que se encuentran registradas en su base de datos, relacionada a investigaciones, procedimientos o procesos judiciales que sea de interés criminalístico a través del sistema virtual o físico, bastando la solicitud motivada para tal fin.

Artículo 4.- Procedimiento y plazos

El procedimiento será que a solicitud de la oficina de enlace designada las entidades involucradas, gestionaran en el plazo máximo de 48 horas la información solicitada que se encuentran en su base de datos sin necesidad de convenio alguno en forma inmediata bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5.- Obligatoriedad de la remisión de la información solicitada

La información que se solicite deberá ser remitida dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante las autoridades que así lo requieran, con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, sin necesidad de convenio interinstitucional, siendo de aplicación obligatoria a todas las entidades sujetos a la presente norma.

Artículo 6.- Información sujeta a cooperación e intercambio

La información sujeta a intercambio de cooperación deberá ser exclusivamente de interés criminalístico, no pudiendo accederse a otro tipo de registro conforme a la ley de datos de personales, bajo responsabilidad.

Artículo 7.- Oficinas de enlace

Cada entidad pública comprendida en la presente ley, deberá designar una oficina de coordinación y enlace, así como un funcionario responsable de la coordinación interinstitucional, estando que dicha oficina será la encargada de recibir como de solicitar la información a otras entidades, siendo el responsable de garantizar que solo se emita información de carácter criminalístico bajo responsabilidad funcional administrativo y/o penal.



Artículo 8.- Reglamentación

El poder ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días reglamentara la presente ley.

Artículo 9.- Derogación

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 10°. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Modesto Figueroa Minaya
Congresista de La República

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

G. Trujillo

Topio

Lima, diciembre de 2018.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..24..... de ..ENERO..... del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3824 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
..... JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

.....
.....
.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANTECEDENTES:

En nuestro país la delincuencia está llegando a niveles insostenibles, y extendiéndose por todo el país, ya no existiendo lugares seguros, volviéndose cada vez más avezada y a la vez más tecnificada, creciendo también las organizaciones criminales más complejas y estructuradas que cuentan con apoyo tecnológico y logístico, y a la vez las instituciones encargadas de combatirlos si bien es cierto luchan día a día contra la delincuencia, pero sus esfuerzos son muchas veces solitario, sin trabajarse de forma conjunta. En los últimos años diversas instituciones del sector interior y justicia han comenzado a crear áreas especializadas en recolectar información sobre la criminalidad para ser usada conforme a los fines que desarrolla cada entidad, contando con registros y con bases de datos como por ejemplo los siguientes:

OBSERVATORIO DE LA CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

Tiene por objetivo identificar las causas principales de la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia, así como los factores que inciden en su disminución, mantenimiento o incremento. La metodología de trabajo ha pasado desde una fase inicial de registro de datos hasta una labor de generación de información con valor agregado, la cual tiene como finalidad aportar un sustento científico que fortalezca el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas del Ministerio Público en materia de seguridad ciudadana. Paralelamente identificar las zonas que registran la mayor incidencia delictiva a nivel nacional, incorporando datos sobre las características de las víctimas, los presuntos victimarios y la situación de violencia. Esta información se complementa con la elaboración de mapas del delito que indican las zonas de mayor incidencia de robo, micro comercialización de drogas y pandillaje, conocidos como "puntos calientes", empleando la georreferenciación mediante el uso de la tecnología GPS e imágenes satelitales.¹ Así también difundir los resultados más relevantes sobre la criminalidad en el país y las acciones del Ministerio Público en el marco de la política de persecución estratégica del delito. La información sistematizada por el Observatorio se difunde a través de los boletines anuales, mensuales y semanales.²

OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL – INDAGA. MINISTERIO DE JUSTICIA.

Otra importante base de datos es el Observatorio nacional de política criminal- **INDAGA** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es de proveer información sobre los factores que explican el origen, expansión e

¹ Observatorio de criminalística del Ministerio Público- Fiscalía de la Nación

² Observatorio de Criminalística del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.



impacto de la violencia y criminalidad, a fin que el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) formule políticas y directrices criminológicas basadas en evidencia empírica; así como desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y herramientas metodológicas que contribuyan a una implementación más efectiva de las estrategias públicas y no públicas en los ámbitos de prevención, investigación y represión del delito, justicia penal y ejecución de penas y medidas de seguridad. "Ser el referente técnico y especializado en la producción y gestión del conocimiento científico relacionado a la violencia y la criminalidad".³

OBSERVATORIO DEL DELITO Y DE LA CRIMINALIDAD - POLICIA NACIONAL DEL PERU

La Policía Nacional del Perú (PNP) cuenta a la fecha con el observatorio del delito y la criminalidad, que funciona con los datos recabados y almacenados por la dirección de criminalística (**Dirincri**), la misma que se funda en las diferentes manifestaciones y modalidades de las organizaciones criminales como incidencia criminal en el país. Es más, esta unidad ayudará a tomar las decisiones en términos de operatividad policial. Las unidades policiales especializadas cuentan con una base de datos que muy bien pueden trabajar articuladamente.

Asimismo, existen otras instituciones que, si bien no son sus fines directamente la lucha contra la delincuencia, pero cuentan con información relevante y útil para las investigaciones que se realizan como son el instituto nacional penitenciario (INPE), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el Registro Nacional de identidad y Estado Civil (RENIEC) entre otros.

PROBLEMÁTICA:

En nuestro país la seguridad debe tener una atención prioritaria de parte del Estado, entendiéndose de esta manera que todas las instituciones deben estar comprometidos de luchar contra la delincuencia y apoyar al sistema de justicia y organismos de seguridad que tienen como fin neutralizar la criminalidad que nos afecta, y no permite el desarrollo y la tranquilidad de nuestra sociedad en general, por lo tanto, el involucramiento de las instituciones y el apoyo articulado con los operadores de justicia es de suma importancia, a manera ser más eficientes para que este flagelo vaya erradicándose.

Como se ha señalado muchas instituciones (ejemplo: Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Policía Nacional, etc.) cuentan con registros y bases de

³ Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



datos propias y también generan su propia información pero no la comparten con las demás, y si lo hacen es solo a través de convenios de cooperación interinstitucional pero los mismos dependen del interés y de la buena voluntad de los directivos y titulares de las instituciones involucradas, siendo sus limitantes también los aspectos burocráticos, los límites de tiempo por el cual son suscritos y las renovaciones que se necesitan para que sigan vigentes, entrampándose así el flujo de información que todas las instituciones operadoras del sistema de justicia debieran tener para realizar sus objetivos en la lucha contra el delito, siendo el objetivo final contar con un sistema o base de datos única lo cual debería poderse lograr a mediano plazo por los costos que podría ameritar, pero un comienzo importante y primordial sería la cooperación de información de forma directa sin necesidad de convenio alguno, con especificaciones exactas solo en cuanto al tipo y uso de información a ser compartida

Es por eso que las instituciones involucradas deben tener la obligación de compartir información que se encuentran registradas en sus bases de datos, relacionadas a investigaciones, procedimientos o procesos judiciales, que sean de interés criminalístico, a través del sistema virtual o físico, ya que a través de ello se permitiría la canalización y el flujo de información, de manera oportuna, y que se logre una coordinación y colaboración permanente y hacer un frente común, que logre contener y minimizar los efectos de esa actividad criminal, de forma rápida, en el tiempo y en el lugar correcto para que las decisiones que se tomen sean también acertadas, y así poder lograr una eficiente lucha contra el crimen a nivel nacional.

Asimismo, se tiene que muchas veces existe impunidad, y no se castiga debidamente a los delincuentes, dándose como justificación la falta de medios probatorios (insuficiencia probatoria) que dan cabida a que muchos delincuentes sigan cometiendo delitos, y casi nunca se trabaja en forma articulada con las instituciones que tienen base de datos criminalísticas menos aún se cruzan información, y si los hacen es a través de convenios y esto hace que la búsqueda de pruebas sea insuficientes para lograr una justicia efectiva y satisfactoria para la sociedad en general.

Hay que tener presente que muchas instituciones cuentan con protocolos de actuación interinstitucional, pero pocos o muchos hacen los esfuerzos para poder cruzar información en base a pedidos logrando así muy pocos resultados en la investigación y posterior justicia; por lo que nuestro planteamiento legislativo busca la cooperación e intercambio interinstitucional de información criminalística entre entidades públicas que cuenten con información necesaria en las investigaciones o procesos que llevan a cabo las autoridades policiales,



judiciales, Ministerio de Justicia, Ministerio público y demás entidades del sector público que cuenten con información relevante.

JUSTIFICACION

Actualmente a nivel mundial la criminalística ha incorporado sistemas informáticos que le permitan hacer más ágil su labor, por lo que debemos de continuar con planes claros y precisos de modernización, basado en los avances tecnológicos, es decir las instituciones involucradas que cuenten con una base de datos deberán de cruzar información y así lograr una eficacia en la investigación del delito ya que al contar los datos criminalísticas de las instituciones involucradas podrán ser más raudos en la ejecución de los casos sujetos a investigación.

El presente proyecto tiene por finalidad que las instituciones del sistema de justicia, conforme se ha desarrollado en el artículo tres de la presente iniciativa legislativa, puedan compartir información que se encuentra registrada en su base de datos, relacionada a investigaciones, procedimientos, identificación, antecedentes o procesos judiciales que sea de interés criminalística a través de un sistema virtual o físico, bastando la solicitud motivada para tal fin, es decir que la institución necesitada deberá de emitir un documento que en sus fundamentos señale la utilidad, pertenencia y conducencia de dicho requerimiento de información, y que para que fin va ser utilizada.

Si bien la información que se podría recabar en las instituciones comprometidas puede ayudar a la resolución en la investigación de casos determinados a través del cruce de información interinstitucional, también, a nivel macro, permitiría generar una línea de investigación sobre el comportamiento las conductas criminales por determinados tipos de delitos, lo cual ayudara a las autoridades del sistema de justicia a tomar decisiones y atacar a la delincuencia estableciendo una real política criminal.

De esta manera buscamos disminuir la tasa de incidencia delictiva, que se ha ido incrementando fuertemente en nuestro país, logrando que de una forma articulada las instituciones comprometidas trabajen de la mano en el combate contra el crimen organizado y común.

En cuanto al procedimiento de petición deberá de ser a través de las oficinas de enlace que cuenta cada institución involucrada en el sistema de justicia, y que debe responder a un principio de celeridad es decir que según la propuesta debe estar a disposición del peticionante en un plazo de 48 horas, de solicitada la información, teniendo claro, que la información a remitir solo debe es de la base de datos y que este debe darse sin convenio alguno y de forma rápida, bajo responsabilidad funcional de los que tienen ese encargo de hacerlo. La información solicitada y entregada solo debe ser de interés criminalístico, no



pudiendo accederse a otro tipo de registro, de ser lo contrario los funcionarios o coordinadores de cada institución serán los responsables de estas acciones, debiendo ser debidamente sancionados.

ANALISIS COSTO / BENEFICIO

No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas. Cabe precisar que los gastos que demande su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ya que las mismas instituciones tienen su base y registro de datos y solo se necesita intercambiar información para un mayor conocimiento del accionar delictivo y frenar el crecimiento de la criminalidad.

EFFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley permitirá regular la cooperación e intercambio interinstitucional de información criminalística entre entidades públicas del sistema de justicia nacional, con la finalidad de contribuir en la investigación del delito a nivel nacional, estableciendo normas claras para el funcionamiento de la cooperación y garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad y la protección de datos personales, entre otros derechos consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en los tratados internacionales sobre la materia, el efecto jurídico se daría en que ya no serían necesarios trámites engorrosos, ni convenios entre las instituciones para intercambiar información de interés criminalístico. En consecuencia, la presente ley no deroga ni modifica ninguna norma vigente el ordenamiento jurídico, y su implementación se efectúa a fin de esclarecer los hechos investigados con información en tiempo real.